



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00088 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

PRIMERO. Allegará los certificados de libertad y tradición *actualizados* de todos los bienes inmuebles relacionados como activos de la sociedad conyugal disuelta.

SEGUNDO. Allegará los impuestos prediales de cada uno de los bienes que conforman la sociedad conyugal a fin de acreditar el avalúo catastral de los mismos.

TERCERO. Allegará el certificado del valor *actual* de las acciones en la sociedad HAH SAS, las cuales se han relacionado como activo de la sociedad conyugal disuelta.

CUARTO. Allegará los certificados *actualizados* de existencia y representación de las sociedades TRAINCOL SAS y HAH SAS.

QUINTO. Allegará los certificados de tradición y libertad *actualizados*

de todos los bienes inmuebles (cuotas proindiviso, o totalidad), que hacen parte de la relación de los pasivos de la sociedad conyugal por concepto de recompensas a favor del demandante. Igualmente, se aportarán los impuestos prediales de cada uno de ellos.

SEXTO. Se allegarán las escrituras públicas números 3204 del 23 de septiembre de 2010 Notaría 20 de Medellín, 3206 del 23 de septiembre de 2010 Notaría 20 de Medellín (recompensa respecto del inmueble con M.I. 004-47452), 1697 del 28 de mayo de 2010 Notaría 20 de Medellín, y 1190 del 5 de agosto de 2016 Notaría 11 de Medellín. Instrumentos públicos que dan cuenta de la enajenación realizada por el excónyuge demandante de los bienes respecto de los cuales solicita sendas recompensas.

SEPTIMO. Aportará nuevamente el archivo número 9., de los anexos de la demanda, pues el certificado de las acciones que el demandante poseía en la sociedad TRAINCOL SAS, no tiene acceso a su contenido.

OCTAVO. Allegará los registros civiles de nacimiento de los excónyuges con las notas marginales de la sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

NOVENO. Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF. Art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5a0a85b823ade623cde8040407651565c5ba2afac22f8350feb8aad419b06c**

Documento generado en 01/03/2023 03:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>